



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

## RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de la Solicitud:20UAIP2023

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

En la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

#### ANTECEDENTES:

- a) A las nueve horas con quince minutos, del día ocho de junio del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, por la señorita **XXXXXXXXXX**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de **XXXXX**, departamento de **XXXXX**, portador de su Documento Único de Identidad número **XXXXX**, en su calidad de persona jurídica; solicitando la información que se detalla a continuación:

**Constancia de acuerdo de nombramiento de XXXXXXXXXXXX, en caso de no existir acuerdo de nombramiento que se haga constar por escrito que el acuerdo solicitado no existe.**

- b) Mediante auto de las nueve horas con cero minutos, del día trece de junio del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con lo siguiente:

**Copia de Poder General Judicial con Clausula Especial, donde se le otorga la representación legal del titular de la información confidencial solicitada.**

- c) Mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información

[www.alcaldiadetonacatepeque.gob.sv](http://www.alcaldiadetonacatepeque.gob.sv) 

**Construyamos el Futuro**



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se le solicita a la Unidad de Secretaria Municipal la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos la secretaria municipal, con fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, remite un memorándum notificando sobre la inexistencia de la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega un Acta de Inexistencia de la información, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

2da. Avenida Sur y 1a. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Tonacatepeque, Departamento  
de San Salvador, Tel. 2325-8200 / 2325-8201 / Telefax 2325-8205.

## II. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

### RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese el memorándum remitido a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.



Karla Maritza Girón de Galdámez  
Oficial de Información